

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANOLIS

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE MARZO DE 1954

Nº 12.322

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 18 de 12 de Febrero de 1954, por la cual se abre crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 341 de 14 de septiembre de 1953, por la cual se reforma una resolución.

Resuelto N° 474 de 23 de agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 475 de 21 y 22 de agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 477 de 22 de diciembre de 1953, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 478 de 24 de enero de 1954, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto N° 479 de 23 de enero de 1954, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 17 de 15 de enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 1219 de 27 de agosto de 1953, por la cual se autoriza la prórroga o expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 470 de 12 de junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 252 de 14 de agosto de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 550 de 4 de diciembre de 1953, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resuelto N° 551 de 9 de diciembre de 1953, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos

al artículo 406 del Presupuesto de Hacienda y Tesoro, así:

Artículo 406.—Para pagar los gastos que demanda la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio y Personal extra, hasta B/.30,000.00

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

* El Presidente,

Elvio Crespo V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1954.

Ejecútese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 214.—Panamá, Septiembre 14 de 1953.

Por medio de la Resolución número 52 de 17 de Julio de 1953, el Gobernador de la Provincia de Panamá impuso a Eduardo Bethune, panameño, viñer residente en la calle 12 de Octubre número 26 de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal número 47-68324, una

DECRETA

Artículo único: Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia hasta por la suma de B/.30,000.00 imputable

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Reílano de Barranca.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional—Reílano
Apartado N° 5446 de Barranca
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Sojítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

multa de B/.600.00 convertible en arresto, con base en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo número 354 del 29 de Diciembre de 1948, sobre uso de armas, municiones y explosivos, y el decreto que lo reformó distinguido con el número 823 del año de 1951.

Consta en el expediente respectivo que la Policía Secreta Nacional capturó a Félix Gudiño cuando ofrecía en venta en las calles de la ciudad una pistola calibre 25, pero éste manifestó que no le pertenecía, sino que la había recibido de Eduardo Bethune, en comisión para venderla, y que luego la devolvió a dicho señor por no haber podido efectuar la venta. Bethune fué indagado y declaró que era cierto lo informado por Gudiño, pero manifestó que él había encontrado esa pistola en la calle, en los alrededores de la plaza 5 de mayo, en fecha que no recordaba. Aceptó que no tenía permiso de autoridad competente para portar o vender dicha arma, y su defensor alegó ante la Gobernación de la Provincia, que tal pistola es un objeto inservible, porque es de manufactura alemana y en este país no se venden balas de ese calibre.

El Gobernador consideró probado el hecho punible y la responsabilidad de su autor y le condenó a pagar B/.600.00 de multa, por medio de la resolución recurrida, que el sindicado y su defensor consideran injusta, por haberle aplicado el máximo de la pena que señala el Decreto número 354 mencionado, en su artículo 32.

Para decidir este recurso en segunda instancia se considera:

El sindicado ha confesado que era el poseedor de la pistola aludida y no ha dado una explicación satisfactoria de como la adquirió, aparte del hecho indicado por él de haberla encontrado en la calle; pero aun cuando tal circunstancia se acreditara, el hecho de tratar de venderla es una infracción punible, conforme a la citada disposición.

Sin embargo, se observa que en este caso el Gobernador impuso al sindicado Bethune el máximo de la pena, sin tener en cuenta su confesión espontánea, desde la iniciación del proceso, circunstancia atenuante que debe estimarse para la graduación de la pena.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 52 de 17 de Julio de 1953 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el sentido de imponer como en efecto impone a Eduardo Bethune, de generales descripciones una multa de trescientos balboas (B/.300.00) convertibles en arresto por infractor

de las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos número 354 de 1948 y 823 de 1951, y la aprueba en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

ASCENSOS

RESUELTO NUMERO 474

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 474.—Panamá, 20 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Se promueve al Sargento Segundo N° 523 Brailes Philides M., al rango de Sargento Primero.

Se promueve al Agente N° 213, Juan Bustamante, al rango de Cabo.

Se promueve al Agente N° 490, Cirilo Bustamante, al rango de Cabo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brando.

NOMBRAIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 475

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 475.—Panamá, 21 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Gilca Villaverde, Asedadora de 1^a Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Godofredo Achurra, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brando.

RESUELTO NUMERO 476

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-

ticia.—Resuelto número 476.—Panamá, 22 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Se nombra a partir del diecisésis de Julio del presente año a Magdaleno Góndola, Peón de 4^a Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Sabin Modesto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brando.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 477

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 477.—Panamá, 22 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Oduber, representante de la casa comercial Cía. América, S. A., de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

Diez (10) toneladas de plomo (Perdigones). Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brando.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 478

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 478.—Panamá, 24 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Se modifica el Resuelto 451 del 8 de Agosto del presente año en el sentido de que Pastor Cama-

rena desempeña el cargo de Chofer de 5^a Categoría en la Administración de Correos de Colón, y no el de Peón de 4^a Categoría.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brando.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 479

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 479.—Panamá, 25 de Agosto de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones al señor Guillermo Castro, peón de 4^a categoría en el Aeropuerto Marco A. Gelabert, de acuerdo con la ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo, y se anula la parte pertinente del Resuelto número 470 del 18 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brando.

Ministerio de Relaciones Exteriores

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 17
(DE 15 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Urania Uribe de Barragán, Mecanógrafa de 2^a Categoría, de la Sección de Migración, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA O EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1219

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1219.—Panamá, 27 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Bogotá, Colombia, para prorrogar pasaporte N° 12-51, expedido en Bogotá, el 11 de Diciembre de 1951, a favor de Henry Levy Mahtes;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, para expedir pasaporte a favor de Alix Henríquez Quintero;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Turín, Italia, para expedir nuevo pasaporte a favor de Carlos Audisio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaporte, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaporte panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos que se encuentran en el exterior,

Henry Levy Mahtes, Alix B. Henríquez Quintero, Carlos Audisio.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUZADO.

Ministerio de Educación

NOMBREAMIENTO

DECRETO NUMERO 480 (DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Nómbrase a María Olímpia Carrón, Inspectora de Educación de 6^a Categoría en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en

reemplazo de la señora Miriam Castillo, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 252.—Panamá, Agosto 14 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la señorita Herminia Llerena, de la Escuela de la Encantada, Provincia Escolar de Colón, a la Escuela Adolfo J. Fábrega, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Mélida E. Pinzón, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 550

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 550.—Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º—Que a este Departamento ha llegado la solicitud que hace la señora Emperatriz S. de Córdoba con el fin de que se le dé permiso para continuar residiendo en Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, según dispone el Artículo 4º del Decreto N° 910, de 23 de Septiembre de 1953;

2º—Que la señora Solís de Córdoba adjunta el certificado de nacimiento de su hijo Diomedes Augusto Córdoba Solís expedido por la Dirección General del Registro Civil;

3º—Que el Inspector Provincial de Educación de Los Santos, en acatamiento a lo que dispone el Decreto N° 910 a este respecto, dictó la Resolución N° 54 del 8 de Octubre pasado y que concede la licencia que pidió la maestra Solís de Córdoba a este Ministerio;

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 54, del 8 de Octubre del presente año, mediante la cual se concede licencia a la señora Emperatriz S.

de Córdoba, al tenor del ordinal 4º del Decreto N° 910, de 23 de Septiembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 551

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 551.—Panamá, 9 de Diciembre de 1953.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.*
Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Julio Pinilla Ch., que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del señor Secretario del Ministerio,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por el periodo de servicio que va del 7 de Octubre de 1951 al 6 de Septiembre de 1952, al señor Julio Pinilla Ch., que le corresponden como Sub-Director de 1^a Categoría que fué del Instituto Nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación del señor Secretario del Ministerio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13.324.

CERTIFICA:

Que Benilda Cespedes y Martina Díaz de Navarro, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, han peregrinado por 10 años más a contar del día 28 de Septiembre de 1949, la sociedad colectiva de comercio denominada "Navarro y Cespedes Compañía Limitada", de la cual son únicas socias, aumentando su capital social a B/. 7.000.00 per partes iguales. Y que ambas socias tienen conjuntamente la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública número 154 de 27 de Enero de 1954, ostentada en la Notaría a mi cargo.
Panamá, Enero 27 de 1954.

J. G.M. BATALLA.
Notario Público Primero.

L. 9130
(Única publicación)

JUAN RIVERA REYES.

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 106, Asiento 45.728 del Tomo 184 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Centramérica Compañía Comercial S. A.".

Que al Folio 215, Asiento 56.587 del Tomo 267 de la misma Sección se encuentra inscrita el Certificado de Dissolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE que "Centramérica Compañía Comercial S. A." sea liquidada la presente es, disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura N°

141 de Enero 25 de 1954, de la Notaría 1^a de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Febrero 27 de 1954.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

J. RIVERA REYES,

Registrador General de la Propiedad.

L. 2137
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la misma Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Atencio, mayor de edad, casado en 1936, nacido en Guayaquil, distrito de Santiago, agricultor y colonio bajo el número 60-2812, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del pie de terreno denominado "Llano de Los Atencios", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y seis hectáreas con nueve mil cuatrocientos cuatro cuadras (33 Hct. 9400 metros cuadrados) y con los siguientes linderos:

Norte: camino de Cañizas;

Sur: Prudencia Rujano y Alejandro Rujano;

Este: Alejandro Rujano y Félix Atencio; y

Oeste: Prudencia Rujano y Alejandro Rujano.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la Capital de la Provincia todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerles valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de Marzo de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario.

Ciro M. Rous.

L. 1275
(Única publicación)

EDICTO

El señor Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Dominga F. de Carlos, panameña, mayor de edad, maestra de escuela graduada, con residencia y domicilio en la villa de Montebello rural N° 441; señora viuda que reside dirigida a este Gobernador; se le adjudicó título de propiedad por compra de un globo de terreno situado en el Distrito de La Pintada, denominado "El Cincuentenario" cuyas linderas son las siguientes: Norte: camino de La Pintada Vieja a Llano Moreno; terrenos de Garcese Carles; Sur: camino de La Pintada Vieja a La Pintada; Este: terrenos de Gonzalo Carlos, y Oeste: terrenos llanos y camino de La Pintada Vieja a La Pintada; y esa una superficie de veintiuna hectáreas más mil ochenta y ocho metros cuadrados (21 Hct. 9250 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considera interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como otras se lo lea a la interesada para que la haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas.

Fijo hoy primera de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la noche.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

Alvaro B. Amaya,

El Oficial de Tierras.

Antonio Rodríguez.

L. 2132
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 258

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juana Rodríguez, de generales desconocidas en autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia se presente a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Juana Rodríguez, mujer, baña de pelo lacio, corto, de oficio modista, por violación de domicilio, que define y castiga el Libro II, Título V, Capítulo IV, del Código Penal, decreta su detención y "Sobrese Definitivamente" a favor de Clemente Carranza, varón, panameño, de 42 años de edad, soltero, carpintero, con cédula N° 47-21528.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por medio de edicto emplazatorio a la Rodríguez una vez que se ignora su paradero.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Consúltese el sobreseimiento.—Derecho: Artículos 2136 del C. J. y 2147 del mismo Código.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Mercedes Alvarado Ch. Sra."

Se le advierte al procesado Juana Rodríguez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juana Rodríguez con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Delia Rosa Lambert, mujer, de 21 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintinueve de Enero de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de HURTO en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, el cual dice en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del señor Personero Segundo Municipal, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Delia Rosa Lambert, mujer de 21 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Cód-

digo Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO en perjuicio de Constantino Frangias. No se ordena su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Abrese este asunto a pruebas, por el término común de cinco días y señalase las nueve (9) de la mañana del día once (11) del próximo mes de febrero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa:

Concédele al señor Ricardo Comelis el término de tres días para presentar a su fiada Delia Rosa Lambert, para que se notifique de este auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrubí V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Delia Rosa Lambert, se pena de ser juzgados y denunciados, si conocéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exhortadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Delia Rosa Lambert, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organismo de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrubí V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Amelia Tinker, mujer, panameña, de 43 años de edad, soltera y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-11175, de oficios domésticos y con residencia en Antón, Provincia de Coelé, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el cinco de Febrero de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de Apropósito Indebida, en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, el cual dice en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Amelia Tinker, de generales descripciones en autos, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención.

Señálese el día veintiséis (26) de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de este asunto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa;

Se concede a las partes el término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesarias a sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrubí V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Amelia Tinker, se pena de ser juzgados y denunciados, si conocéndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan

excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Amelia Tinker, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto, por resolución de esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano Periodístico de Publicidad.

El Juez,

TÓRIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marcos Antonio Alvarado, de treinta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de San José, República de Costa Rica con residencia en Arraiján y sin cédula de identidad personal, acusado de Peculado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Eusebio Ballis, varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-2537, panameño y residente en Nuevo Arraiján; contra Marco Antonio Alvarado, varón, costarricense, casado, mecánico, sin cédula de identidad personal y vecino del Distrito de Arraiján, por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; contra Alcira Babacaris de Ballis, mujer, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 28-18224, panameña y residente en Nuevo Arraiján, por cooperadora de dicho delito. Capítulo I, Título XIII, Libro II en relación con el Título VI, Libro I del Código Penal, ordena la recaptura del segundo, evadido de la Cárcel Modelo (fs. 369), y decreta la detención preventiva de Manuel E. Ballis y Alcira Babacaris de Ballis, quienes deben ser puestos a órdenes del Tribunal en dicho establecimiento de expiación.

Se sobreseña provisionalmente y favor de Gladys Ester Castillo, Manuel María Villalaz, Ulises Babacaris, María Elizabeth Solís y Antonio Chin (a) chino o Antonio Chin Gutiérrez, de generales conocidas en el expediente, y declara extinguida la acción penal en cuanto al inculpado Manuel Armando González cuya muerte está acreditada con el certificado de defunción que constituye el folio 153 del expediente.

Comparezcan los acusados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas que deseen presentar en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Consultese con el Superior el Sobreseimiento a favor de las personas nombradas en la parte resolutiva de este procedimiento.

Fundamento de derecho: Artículos 82 del Código Penal, 2137, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Tomás de la Barerra — (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Alvarado, que si no compareciere dentro del término consignado dicho auto encauzatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policial y a las personas en general la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Marcos Antonio Alvarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se pro-

cede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor M. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Clarence Elioyn White, parameno, de veinticinco años de edad, soltero, chofer, con domicilio en la avenida central número 143, cuarto diez, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión Fiscal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Clarence Elioyn White, habida cuenta de que de la pena que le ha sido aplicada, cinco meses de arresto y el pago de los gastos procesales, se conforman con lo que jurídicamente ha de hacerse en casos semejantes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. Gonzalez.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Diaz, Secretario.

Se advierte al encartado Elioyn White, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policial, y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Clarence Elioyn White, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor M. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de domicilio", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser encarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República del orden judicial y policial y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Rosa Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Ga-

esta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor y Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero, agricultor, hijo de Ricardo Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de un auto proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 29.—David, Enero dieciocho (18) de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Benigno de León ocurrió ante el funcionario de instrucción el día 7 de Agosto de 1953 (fueron más de tres años) denunciándole a Aquilino Almengor (a) Aquiles la comisión del delito de hurto pecuniar. Así se expresó en parte el denunciante (P. 3)" Denunció igualmente a Aquilino Almengor, por el delito de Hurto Pecuniar que ha cometido en un paraje (20 de Junio) llevé cinco (5) reses más a pastar a un potrero de Victoriano Herrera, en el mismo lugar de San Juan. Estos animales las tenía en un cercado de mi señora Madie y de adquiso llevarlos al potrero de Herrera; en la transportación de los semovientes me ayudó un hermano mío llamado Cecilio De León.

Aproximadamente a las cinco (5) de la tarde de ese día 30 de Julio echo al potrero mis animales y me dispuse a ocupar de ellos. Pero antes de agir me dije un hermano Tomás Lezcano, residente en San Juan, que había visto acá en David, una de mis reses amarrada en el patio de la casa de Pedro Rodríguez. Me dijo que se trataba de una novilla morena, criolla, marcada a fuego con el siguiente ferrete (?) (Dibujo hecho por el denunciante).

La propiedad, preexistente y pérdida de las reses en cuestión se han comprobado en los autos, rec lo que es inquestionable del delito denunciado; ello se desprende de la diligencia de reconocimiento del animal (p. 6), de la declaración de Victoriano Herrera (p. Sust.) Juan Manuel Caballero (p. 9), Cecilio De León (p. 9 v.) y Antero Pino (p. 10). Así también de los autos emergen graves indicios de responsabilidad contra Aquilino Almengor (a) Aquiles, elementos estos que le señalan como la persona delinquiente.

Esos indicios nacen precisamente del documento de venta hecha por el sindicado del semoviente mencionado a Pedro Rodríguez hijo (5.5), de la declaración de este (p. vts. y 7) y de la declaración de Pedro Rodríguez Guerra (p. 8). De tal manera, pues, están en el expediente contemplado rendidos los elementos de juicio necesarios para declarar con lugar a seguirimiento de causa contra el culpado, aun cuando éste no hubiese rendido declaración indagatoria por no haber sido habido, tal como consta.

Esta es la opinión del señor Fiscal (v. 15). Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con ese criterio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio penal, por los trámites ordinarios, contra Aquilino Almengor (a) Aquiles, de generales de Ley y residencia desconocidas, por delitos contra la propiedad, e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva. Oportunamente se señalará la fecha y hora para la vista oral y las partes tienen cinco días para producir pruebas. Entre tanto se emplaza al procesado para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de 30 días más la distancia a estar a derecho en este Juicio, y si no viene luego de declarada su rebeldía continuaran trámites legales sin su intervención. Envíese la comunicación de rigor, y fíjese el año de rigor en los estatutos. Derechos: \$147. 2857. 1800 etc. del Código Judicial.

Cópiale, notifíquese y publíquese. — El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira. — El Secretario ad-interim: Lorenzo Miranda C."

A todas las autoridades de la República tanto policías como judiciales se les avisa, para que capturen u ordenen la captura del procesado Almengor. Los habitantes de la Nación están en el deber de denunciar el paradero del procesado, salvo las excepciones de Ley, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

David, 18 de Enero de 1954. En esta fecha se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente Ad-hoc.

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-36140, natural del distrito de San Francisco, de este Circuito Judicial, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por el cual se abre causa criminal en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte querellante de dicho auto dice así:
"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santos, diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-36140, y contra Pedro Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula cuando rindió indagatoria, ambos naturales y vecinos del distrito de San Francisco, por el delito genérico de lesiones personales, de que trata el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, y confirma su detención provisional, con derecho a continuar en libertad mediante fianza, como lo están.

Prevén los procesados los medios de su defensa al ser notificados, para lo cual serán solicitados al respectivo fiscal.

La causa queda abierta a prueba por el término de cinco días, y posteriormente se fijará fecha para la vista pública oral.

Se declina competencia a cargo del Alcalde de San Francisco para el juzgamiento de los otros individuos a quienes se les imputan hechos que constituyen simples faltas policías.

Notifíquese y cópiale. — (fdo.) Ignacio de L. Valdez—
(fdo.) Efraín Vega. Señor (r.)

Se advierte al procesado Luciano Muñoz Bonilla que si se presenta al juicio se le citará y administrará justicia como lo corresponde, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra y se le nombrará un defensor con quien se seguirá entendiendo el juicio.

Se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de la República para que tengan a efecto u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país para que manifiesten su paradero, ya pena de ser juzgados como encubridores del delito o de persiguiéndolo, si sabiéndolo no lo hacen con las excepciones de Ley.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar común de este tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Organo del Estado por cinco veces consecutivas.

Santiago, 8 de Febrero de 1954.

El Juez.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario.

Efraín Vega.

(Tercera publicación)